

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, A.C.

ESTATUTOS

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

PRIMER * * TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA COMPULSA DE ESTATUTOS, DE "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS", (UNIVERSITY
OF THE AMERICAS), ASOCIACION CIVIL.-----

NUM. 102,873 FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009.

WVT*srt.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

----- 102,873 ----- WVT/lfh -----

----- NUMERO CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES -----

----- LIBRO NUMERO DOS MIL DIECISIETE -----

----- En México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de
dos mil nueve.-----

----- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y
Cuatro del Distrito Federal, hago constar la COMPULSA DE
ESTATUTOS, de "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS", (UNIVERSITY OF
THE AMERICAS), ASOCIACION CIVIL, que realizo a solicitud del
Ingeniero ALEJANDRO ELIZONDO LEAL, de acuerdo a los siguientes
antecedentes y cláusula:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- Declara el compareciente, enterado de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente ante notario, que:-----

----- I.- CONSTITUCION.-- Que por escritura número veinticinco
mil ochocientos ochenta y dos, de treinta y uno de julio de
mil novecientos cincuenta, ante el Licenciado Jesús Castro
Figuerola, Notario Número Treinta y Ocho del Distrito Federal,
inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal, en el Libro quinto de Sociedades y Asociaciones
Civiles, a fojas trescientas cincuenta y cinco, y bajo el
número ciento catorce, se constituyó la asociación "México
City College", Asociación Civil, con domicilio en México,
Distrito Federal, duración indefinida, con capital de Sesenta
mil pesos, moneda nacional.-----

----- II.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número
cuarenta y seis mil trescientos ochenta y uno, de doce de
junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el
licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Número Treinta y Uno
del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la
Propiedad del Distrito Federal, en la Sección cuarta, libro
catorce de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas ciento
veintinueve y bajo el número setenta y dos, en la cual se
reformaron los artículos segundo, incisos cuarto, sexto
séptimo y noveno, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno,
décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo
octavo, vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales
de "México City College", Asociación Civil.-----

----- III.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número



diecinueve mil quinientos noventa y cuatro, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante el licenciado Rodolfo Charles Sierra, Notario Número Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Número Treinta y Ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección cuarta, libro diecinueve de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas ciento noventa y uno y bajo el número cuarenta y seis, en la cual se reformaron en su totalidad los estatutos sociales de "México City College", Asociación Civil. - - - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura número veinticuatro mil seiscientos once, de trece de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante el Licenciado Rodolfo Charles Sierra, Notario Número Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección cuarta, tomo veintidós de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas cuatrocientas diecisiete y bajo el número ciento setenta y cuatro, se protocolizaron dos actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en las que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación de "México City College", Asociación Civil, a "University of the Américas", Asociación Civil, reformando al efecto el artículo primero, y el de reformar los artículos segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - V.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura número veinte mil trescientos cincuenta y seis, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante el licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Número Ciento Ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Distrito Federal en la Sección Cuarta, en el libro de Asociaciones Civiles, volumen treinta y nueve, a fojas trescientos cincuenta y nueve, y bajo el número doscientos sesenta y siete, la asociación reformó los artículos primero, quinto, octavo, décimo primero a décimo sexto, décimo noveno a vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo séptimo, se suprimió el



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

3

artículo décimo octavo de los estatutos sociales y cambió su denominación de "University of the Américas", Asociación Civil, por la de "Universidad de las Américas" (University Of The Americas), Asociación Civil. - - - - -

- - - VI.- CAMBIO DE DOMICILIO. - Que por escritura número novecientos cincuenta y dos, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante la licenciada Rebeca Godínez y Bravo, Notaria Número Treinta y Dos de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Cholula, Estado de Puebla, en el libro tercero, a fojas cuarenta y cuatro vuelta, y bajo el número ciento veinticinco, la Asociación cambió su domicilio de la Ciudad de México, a la Ciudad de Cholula, Puebla. - - - - -

- - - VII.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura número diecinueve mil setecientos noventa y seis, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Jorge Morales Obregón, Notario Número Dieciocho de Puebla, Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, en la cual se reformó el artículo décimo octavo (así) de los estatutos sociales de "Universidad de las Américas" (University Of The Americas), Asociación Civil, reformando al efecto sus estatutos sociales. - - - - -

- - - VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura número veinte mil trescientos noventa y tres, de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Jorge Morales Obregón, Notario Número Dieciocho de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, bajo la partida número ciento once, a fojas cuarenta frente, del libro sexto, tomo primero, se modificaron los artículos quinto, octavo, del décimo segundo al vigésimo quinto y del vigésimo séptimo al vigésimo octavo de los estatutos sociales de la Asociación. - - - - -

- - - IX.- CAMBIO DE DOMICILIO. - Que por escritura número nueve mil novecientos treinta y cinco, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Enrique Moreno Valle Sánchez, Notario Número Veinticuatro de Puebla,

8



Puebla, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, Civiles, del Distrito Federal, en el Folio número ochocientos cincuenta y cuatro, la asociación cambió su domicilio de Cholula, Puebla, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales.--- --

--- -- X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, inscrita en el citado Registro y folio, se hizo constar la reforma a los Artículos vigésimo tercero, y vigésimo cuatro de los Estatutos Sociales de la Asociación.--- --

--- -- XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, de once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por la que se reformaron y adicionaron algunos artículos de sus estatutos sociales de la Asociación.--- --

--- -- XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por la que se reformaron y adicionaron los artículos segundo (primer párrafo), séptimo, décimo noveno (inciso "H") y vigésimo noveno (segundo párrafo) de los estatutos sociales de la Asociación.--- --

--- -- XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura setenta mil doscientos diecisiete, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, se hizo constar la compulsas de estatutos de la Asociación "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS", ASOCIACION CIVIL.--- --

--- -- XIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-- Que por escritura setenta y seis mil trescientos treinta y tres, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, inscrita en el citado Registro y Folio, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados por la que se reformaron



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

5

totalmente los estatutos de la Asociación "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS", ASOCIACION CIVIL. - - - - -

- - - XV.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de quince de marzo del dos mil, ante mí, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio ochocientos cincuenta y cuatro; en la que se hizo constar, la Protocolización de actas de las asambleas generales ordinaria y extraordinaria de asociados de "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (UNIVERSITY OF THE AMERICAS), Asociación Civil y la reforma de algunos artículos de los estatutos de la asociación. - - - - -

- - - XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura ochenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, de quince de abril de dos mil dos, ante mí, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio ochocientos cincuenta y cuatro; en la que se hizo constar, la Protocolización de actas de las asambleas generales ordinaria y extraordinaria de asociados de "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (UNIVERSITY OF THE AMERICAS), Asociación Civil y la reforma del artículo vigésimo primero de los estatutos de la asociación. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: - - - - -

- - - C L A U S U L A - - - - -

- - - UNICA. - Con motivo de las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, que se han relacionado en los antecedentes de este instrumento, el compareciente me solicita realice la transcripción del texto vigente de los estatutos de "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS", ASOCIACION CIVIL, el cual es el siguiente: - - - - -

- - - "ESTATUTOS SOCIALES DE UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS - - -

- - - Artículo 1º.- DENOMINACION: La Asociación se denominará UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (UNIVERSITY OF THE AMERICAS). Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil o de sus iniciales A.C. - - - - -

- - - Artículo 2º.- OBJETO: El objeto de la Asociación será exclusivamente educativo, caritativo, científico y literario; ninguna parte de sus ganancias netas podrá quedar a beneficio de ningún socio o individuo; siendo ésta disposición de



carácter irrevocable: ninguna parte de sus actividades consistirá en hacer propaganda o en alguna otra forma pretender influenciar la legislación, ni participará ni intervendrá (incluyéndose la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en beneficio de ningún candidato para puesto público. La Asociación se ocupará, mediante la educación de divulgar conocimientos y promover la cultura y la comprensión internacional, y no tendrá metas políticas ni religiosas, siendo esta disposición de carácter irrevocable. - - - - -

- - - I.- En particular su objeto será: Ser una institución de educación bilingüe y multicultural que tiene como función sustantiva la Educación Superior, Investigación, Extensión y Difusión de la Cultura Mexicana, Norteamericana y Universal, para formar profesionales de excelencia académica con espíritu de liderazgo y servicio para su sociedad y las naciones. Asimismo, impartir los conocimientos necesarios para que puedan continuar sus estudios en los Estados Unidos de Norteamérica, estudiantes que tengan su preparación escolar conforme a los planes de estudio vigentes en la República Mexicana y en los Estados Unidos de Norteamérica. - - - - -

- - - II.- Impartir los conocimientos necesarios para que puedan continuar sus estudios en la República Mexicana a estudiantes que tengan preparación escolar conforme a los planes de estudio vigentes en México y en los Estados Unidos de Norteamérica. - - - - -

- - - III.- Impartir cursos para profesores y educadores interesados en los problemas educativos de México, en conexión con los planes de estudios aprobados en las escuelas de su país. - - - - -

- - - IV.- Impartir cursos de lenguas vivas y lenguas muertas y de toda clase de enseñanza superior, investigación científica y difusión cultural. - - - - -

- - - V.- Extender certificados y diplomas y otorgar grados y títulos correspondientes a las enseñanzas que imparte de conformidad con los requisitos que exijan las leyes. - - - - -

- - - VI.- Auxiliar a los estudiantes para que tengan acceso a las fuentes adecuadas de investigación poniéndolos en



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

7

contacto con los respectivos centros culturales y de estudios del país y del extranjero.-----

----- VII.- Auxiliar a sus estudiantes, tanto nacionales como extranjeros, para que tengan hospedaje, servicios médicos, servicios legales y actividades deportivas adecuadas.-----

----- VIII.- Sostener bibliotecas, museos, laboratorios, exposiciones y actividades concordantes con las enseñanzas que imparta.-----

----- IX.- Sostener el establecimiento o establecimientos que fueren necesarios para la realización de los fines de la Asociación. Para la consecución de sus objetivos la Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos y en general realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conducente para el logro de sus fines.-----

----- Artículo 3°.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que la Asociación podrá establecer escuelas, museos, centros de investigación, organismos corresponsales y dependencias en general, en cualquier lugar de la República o del extranjero y señalar domicilios convencionales.-----

----- Artículo 4°.- DURACION: La duración de la Asociación será indefinida.-----

----- Artículo 5°.- ASOCIADOS:-----

----- Requisitos para ser Asociado:-----

----- A).- Toda persona física o moral que desee ser Asociado de la Universidad de las Americas, A.C., deberá expresar y demostrar su interés en la educación superior y en los fines de la Asociación.-----

----- B).- El interés de las personas físicas y morales en la educación superior y en los fines de esta Asociación deberá mostrarse de alguna de las siguientes maneras:-----

----- a) Por su compromiso para aportar fondos y/o recursos a la Universidad.-----

----- b) Por su compromiso expreso de participación en actividades profesionales, académicas y sociales de la Universidad.-----

----- c) Por el reconocimiento nacional e internacional de la



persona como miembro distinguido de la comunidad académica y por su expresión de voluntad para participar en la Universidad en tal calidad. - - - - -

- - - d) Por su disponibilidad y capacidad de brindar apoyo empresarial o profesional en actividades prioritarias de la Universidad. - - - - -

- - - e) Por su colaboración activa en la tareas de la Universidad a través de su Sociedad Ex-alumnos. - - - - -

- - - f) Por sus conocimientos sobre la educación superior y su disponibilidad de ponerlos al servicio de la Universidad. - - - - -

- - - C).- Los aspirantes a convertirse en Asociados de la Universidad de las Américas, A.C., deberán. - - - - -

- - - * Presentar ante el Comité de Nuevos Asociados del Consejo Directivo su solicitud de ingreso en la que indiquen sus características distintivas y su compromiso propuesto ante la Universidad. - - - - -

- - - * Dos Asociados deberán suscribir su apoyo a dicha candidatura. - - - - -

- - - D).- El Consejo Directivo eximirá la solicitud y su documentación y emitirá un dictamen, que de ser aprobatorio, se presentará para su confirmación ante la Asamblea. La Asamblea votará por mayoría razonada la admisión o rechazo de la membresía. - - - - -

- - - E).- Una vez electo el nuevo Asociado, el Consejo Directivo le hará entrega de un certificado donde se establezcan sus derechos y obligaciones. - - - - -

- - - F).- No podrá ser Asociado quien tenga el carácter de funcionario o empleado de planta de la Asociación, los Asociados que pretendan ocupar puestos como funcionarios o empleados de la Asociación, deberán obtener previamente de la Asamblea de Asociados licencia temporal por el lapso que dure su encargo. - - - - -

- - - Artículo 6°.- ASOCIADOS EXTRANJEROS: Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que, conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

9

convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- Artículo 7º.- HABER SOCIAL: Constituye el patrimonio de la Asociación el conjunto de bienes muebles, inmuebles, fideicomisos, donaciones, aportaciones, donativos, colegiaturas y demás derechos, obligaciones y cargas valorizables en dinero.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate en este último caso de algunas entidades a las que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta disposición es de carácter irrevocable.-----

----- Los Asociados no tendrán derecho alguno al patrimonio o haber social, ni a las utilidades que percibiére la Asociación, ni aun en el caso de disolución. En tal caso no se podrá decretar que los Asociados sean reembolsados de sus aportaciones y menos aún que perciban utilidades o excedentes que pudieran haberse obtenido. Tampoco tendrán derecho a compensación alguna por los servicios que rindan a la Asociación en su calidad de tales Asociados, siendo esta disposición de carácter irrevocable.-----

----- Cualquier fideicomiso vigente de la Asociación que haya cumplido su plazo de duración deberá destinar su capital acumulado a un nuevo fideicomiso irrevocable de igual plazo y en términos semejantes al fideicomiso concluido, siendo responsabilidad personal y solidaria de todos y cada uno de los Asociados el cumplimiento de esta obligación que es de carácter irrevocable.-----

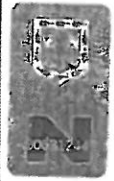
----- Artículo 8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: ---

----- A).- Derechos de los Asociados: -----

----- a) Participar en Asambleas, Consejos y Comités de la Universidad de las Américas, A. C., ejerciendo libremente su voto. -----

----- b) Conocer y decidir sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de la misión y la defensa del patrimonio de la

8



Asociación. - - - - -

- - - c) Conocer los informes relativos a la marcha de la Asociación y emitir su voto sobre ellos. - - - - -

- - - d) Admitir o rechazar razonadamente la solicitud de ingreso de nuevos Asociados. - - - - -

- - - e) Elegir y remover razonadamente a los Asociados que integran los cuerpos colegiados de la Asociación. - - - - -

- - - f) Participar con su voto, cuando sea Miembro del Consejo Directivo, en el nombramiento o remoción razonada del Rector. - - - - -

- - - g) Recibir el reconocimiento a su labor filantrópica cuando así lo decida la Asociación. - - - - -

- - - h) Conocer y decidir cualquier otro asunto relacionado con la Asociación. - - - - -

- - - B).- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:-

- - - a) Aportar fondos a la Universidad y colaborar en sus campañas financieras. - - - - -

- - - b) Coadyuvar en los programas académicos de la Universidad de acuerdo a su preparación profesional o científica cuando le sea requerido por el Consejo Universitario o por el Consejo Directivo. - - - - -

- - - c) Brindar apoyo empresarial o profesional en actividades prioritarias de la Universidad. - - - - -

- - - d) Colaborar en actividades que la Sociedad de Ex-alumnos de la Universidad realice para fortalecer la misión y el patrimonio de la Universidad. - - - - -

- - - e) Participar en actividades académicas y sociales de la Universidad. - - - - -

- - - f) Pertenecer por lo menos a uno de los comités indicados en el Artículo Vigésimo primero, inciso g) y participar activamente en él asumiendo sus derechos y obligaciones. - - - - -

- - - g) Cualquier otra participación que estatutariamente les pueda ser requerida por la Asociación. - - - - -

- - - C).- En ejercicio de sus derechos, para administrar a la Asociación, los Asociados elegirán entre ellos mismos, aquellos que deberán integrar el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con estos Estatutos. - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

11

- D).- Las funciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo son las siguientes: - - - - -

- - - a) Administrar la Asociación buscando indeclinablemente cumplir su misión y defender su patrimonio. - - - - -

- - - b) Celebrar los actos necesarios para la consecución de los fines de la Asociación. - - - - -

- - - c) Designar o remover razonadamente al Rector de la Universidad. - - - - -

- - - d) Crear los Comités Estatutarios. - - - - -

- - - e) Conocer y emitir su voto razonado sobre el informe anual que la Rectoría le presente. - - - - -

- - - f) En su caso, conocer y emitir su voto razonado sobre los informes del Comité ejecutivo y otros Comités que le sean presentados. - - - - -

- - - g) Conocer y decidir cualquier otro asunto de su competencia. - - - - -

- - - Artículo 9o.- DESEMPEÑO DE LOS ASOCIADOS: El Desempeño de los Asociados deberá ser evaluado por su propia Asamblea, por el Consejo Directivo y por el Comité Ejecutivo, con objeto de mantener un alto grado de responsabilidad en la defensa de la misión y del patrimonio universitario y lograr una elevada efectividad en el cumplimiento de las comisiones que se les asignen. - - - - -

- - - El Consejo Directivo presentará, en la Asamblea General de Asociados que se celebra anualmente, el resultado de la evaluación del desempeño de comités y Asociados del período anterior así como las metas a cumplir para el año siguiente. - - - - -

- - - La Evaluación se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento: - - - - -

- - - Los Asociados enviarán semestralmente, al Comité Ejecutivo, un informe sobre su desempeño en los comités a los que pertenezcan. - - - - -

- - - Cada semestre, los comités remitirán al Comité Ejecutivo un informe sobre el avance de sus objetivos. - - - - -

- - - Cuando un comité haya completado su comisión, enviará un reporte final al Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - El Comité Ejecutivo remitirá al Consejo Directivo un reporte de evaluación sobre el desempeño individual de los



Asociados y de los comités. - - - - -

- - - El Consejo Directivo presentará este reporte en la Asamblea General Anual de Asociados. - - - - -

- - - Artículo 10o. PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados estarán en funciones por períodos anuales, renovables por elección de la Asamblea. - - - - -

- - - Los Asociados podrán ser reelectos bajo las siguientes condiciones: - - - - -

- - - a) Cuando haya sido satisfactorio para la Asamblea su desempeño en el Consejo Directivo y en el comité a que pertenezcan, así como su participación y cumplimiento de obligaciones institucionales; - - - - -

- - - b) Cuando su asistencia y participación en las Asambleas, Consejos y Comités de la Universidad haya sido activa y regular. - - - - -

- - - Artículo 11o.- SEPARACIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados tendrán derecho de separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con un mes de anticipación a la fecha en la que la separación deba ser efectiva. - - - - -

- - - Artículo 12o.- SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo podrán, en primera instancia resolver razonadamente respecto a la exclusión, suspensión o renuncia de Asociados. Una vez aceptada en principio la renuncia, suspensión o exclusión de algún Asociado por el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, la Asamblea votará razonadamente y en definitiva lo que proceda en cada caso. - - - - -

- - - Artículo 13o. CONFLICTOS DE INTERESES: Se establece como norma permanente e invariable de los Asociados el no tener ningún interés empresarial, contractual, profesional ni financiero con la Institución, que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses o un daño patrimonial a la Institución; esta disposición es de carácter irrevocable. - - - - -

- - - Artículo 14o.- ASAMBLEA: - - - - -

- - - a) El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados legalmente reunida conforme a lo que se establece en los artículos Décimo quinto, Décimo sexto y demás relativos de los presentes estatutos. - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

13

- - - b) La Asamblea General de Asociados se formará por las personas que tengan el carácter de Asociados conforme al Artículo Quinto, legalmente reunidos conforme a lo establecido en los artículos décimo quinto, décimo sexto y demás relativos de estos estatutos. - - -

- - - c) Los Asociados podrán estar representados por carta poderada al ~~ningún~~ Consejo, ~~funcionario~~ ~~creado~~ de la Asociación para tener la representación de Asociado alguno. - - -

- - - d) Cada Asociado tendrá derecho a un voto en las Asambleas. - - -

- - - e) La Asamblea deberá reunirse en el Domicilio de la Asociación. - - -

- - - Artículo 15o.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada en cualquier época por resolución del Consejo o por el Presidente del Consejo; también podrá ser convocada cuando así lo soliciten por escrito cuando menos doce Asociados. La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse cuantas veces sea necesario, pero será obligatorio que se reúna cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que durará un año. - - -

- - - La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: - - -

- - - a) Aprobar o modificar el acta de la Asamblea anterior de Asociados. - - -

- - - b) Conocer el informe que cada año debe someterle el Consejo Directivo respecto a la marcha de los asuntos de la Asociación y aprobar o desaprobar la actuación del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de los actos ejecutados por los miembros en el ejercicio de sus funciones, hasta la fecha de la Asamblea. - - -

- - - c) Aprobar los fideicomisos; aprobar, modificar o rechazar los programas patrimoniales y los estados financieros anuales de la Asociación, después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas al respecto. - - -

- - - d) Elegir a los miembros y Directivos del Consejo señalando el plazo para el desempeño de su cargo. - - -

- - - e) Designar al Comisario o Comisarios para el Ejercicio



Social en curso. - - - - -

- - - f) Aprobar la admisión de nuevos Asociados y aceptar las renunciaciones, exclusiones o suspensiones que se presenten. - - -

- - - g) Aprobar o modificar en su caso, la lista anual de Asociados que integran la Asociación, la cual tendrá obligación de preparar el Consejo Directivo anualmente para someterla a la Asamblea. - - -

- - - h) Aprobar, hacer observaciones o rechazar los informes de los funcionarios, comités, organismos y personal técnico de la Asociación. - - -

- - - i) Conocer de cualquier otro asunto de su competencia incluido en el Orden del Día inserto en la Convocatoria correspondiente. - - -

- - - Artículo 16o.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea podrá ser convocada en cualquier época por resolución del Consejo, o por el Presidente del Consejo. También podrá ser convocada cuando así lo soliciten por escrito cuando menos doce Asociados, y en ella se podrán tratar todos los asuntos que no estén encomendados a la Asamblea General Ordinaria. -

- - - Artículo 17o.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados se enviarán por escrito a los Asociados, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea de que se trate, al domicilio de los Asociados, por correo certificado con acuse de recibo, o bien se publicará con dicha anticipación en uno de los principales periódicos por los que circulan en el domicilio de la Asociación. La convocatoria deberá contener el Orden del Día. En toda convocatoria para Asamblea Extraordinaria se hará constar el objeto de la misma y no se podrán tratar más asuntos que los contenidos en el Orden del Día. - - -

- - - Artículo 18o.- QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Para que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados se consideren legalmente constituidas a virtud de primera convocatoria, cualquiera que sean los asuntos que deban conocer, se requerirá la mitad más uno de sus Asociados y las resoluciones que se tomen deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los Asociados presentes en la Asamblea de



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

15

que se trate. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho de voto como cualquier otro Asociado y solo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

----- Artículo 19o.- ULTERIORES CONVOCATORIAS: Entre la fecha señalada para la celebración de una Asamblea que por cualquier causa no pudiera celebrarse y la fecha señalada para la celebración de una nueva asamblea a la que se convocare a los Asociados, deberán mediar cuando menos diez días. Para que la Asamblea de Asociados se tenga legalmente instalada, en segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá la presencia del diez por ciento como mínimo del número total de Asociados y para que las resoluciones tomadas en dicha Asamblea se consideren legalmente aceptadas, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho de voto como cualquier otro Asociado y sólo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

----- Artículo 20o.- Las Asambleas podrán reunirse y deliberar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando en el momento de votación esté representada la totalidad de los Asociados.-----

----- Artículo 21o.- ADMINISTRACIÓN: Consejo Directivo.-----

----- a) El Consejo Directivo estará integrado por un máximo de siete Asociados.-----

----- b) Los Consejeros desempeñarán el cargo por el término de un año, pero continuarán en funciones mientras no se haga el nombramiento de quienes deban sustituirlos, y éstos tomen posesión de sus cargos.-----

----- c) Cada consejero tendrá derecho a un voto.-----

----- d) Las Juntas del Consejo Directivo se celebrarán cuando fueren convocadas por su Presidente, el Secretario, o a solicitud escrita de cuando menos tres Consejeros.-----

----- El cargo de Consejo es personalísimo y por tanto no podrá ser representado por otras personas.-----

----- e) El Consejo Directivo tendrá todas las facultades necesarias para dirigir y administrar la Asociación, y podrá celebrar cuanto acto sea conveniente o necesario para la consecución de los fines de la Asociación, salvo aquellos que

8



por Ley o por estos Estatutos estén reservados a la Asamblea de Asociados. El Consejo Directivo estará investido de todas las facultades generales y especiales que requieran la cláusula especial, conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - f) El Consejo podrá designar a los funcionarios y comités que estime convenientes, señalándoles sus facultades y obligaciones y el plazo para el desempeño de sus cargos, en la fecha del nombramiento respectivo. - - - - -

- - - g) Serán Comités permanentes los siguientes: - - - - -

- - - Comité Ejecutivo, sus tareas principales serán: - - - - -

- - - 1) Supervisar y evaluar la situación financiera de la Universidad y tomar las decisiones que sean necesarias al respecto. - - - - -

- - - 2) Dar seguimiento y autorizar, en su caso, el Plan de Inversiones de la Universidad. - - - - -

- - - 3) Supervisar el desempeño de los otros comités. - - - - -

- - - 4) Evaluar el desempeño de los Asociados en el cumplimiento de sus responsabilidades individuales y en sus respectivos comités. - - - - -

- - - 5) Presentar el reporte de evaluación de Asociados a la Asamblea para su dictamen. - - - - -

- - - 6) Supervisar y evaluar las actividades del rector y de la administración de la Universidad. - - - - -

- - - 7) Proponer al Consejo Directivo las razones para el nombramiento o remoción del Rector. - - - - -

- - - 8) Atender asuntos especiales o urgentes. - - - - -

- - - Comité de Nuevos Asociados, sus tareas principales serán: - - - - -

- - - 1) Recibir solicitudes de aspirantes a convertirse en Asociados de la Universidad. - - - - -

- - - 2) Verificar los datos y antecedentes de los aspirantes. - - - - -

- - - 3) Someter las candidaturas a aprobación del Consejo Directivo. - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

17

--- 4) Emitir los Certificados de Asociados.---
--- Comité de Campaña Financiera, sus tareas principales
serán:---
--- 1) Establecer las metas anuales de procuración de fondos
para la Universidad.---
--- 2) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en la
procuración de fondos.---
--- 3) Supervisar periódicamente el logro de dichas metas.---
--- 4) Vigilar la salvaguarda del endowment y los
fideicomisos de la Universidad, informando al Comité
Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea la situación
que guarde éste.---
--- Comité Académico, sus tareas principales serán:---
--- 1) Aprobar en su caso y supervisar y evaluar el programa
académico formulado por el Consejo Universitario y presentado
por el Rector.---
--- 2) Dar seguimiento a los Reportes de Evaluación
Académica de la Universidad.---
--- 3) Participar a petición del Consejo Universitario o por
iniciativa propia en las sesiones de dicho cuerpo colegiado.---
--- h).-- Pertenecerán a los comités los Asociados, de
acuerdo a su área de especialización y/o experiencia
profesional y deseo expresamente manifiesto. Los comités
podrán solicitar la participación de colaboradores externos
para su consultá, cuando ésto sea necesario, pero sin que
dichos colaboradores cuenten con derecho de voto.---
--- Artículo 22o.- DIRECTIVOS.- COMITE EJECUTIVO: La
Asamblea elegirá de entre los Consejeros al Presidente del
Consejo Directivo, a los Vice-Presidentes que sean necesarios
y a un Secretario. El Presidente podrá además nombrar dos
vocales de entre los consejeros quienes, junto con los
Directivos nombrados, reunidos en cuerpo colegiado, formarán
el Comité Ejecutivo. El Presidente del Consejo Directivo lo
será también del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo en
sesión plenaria, tendrá las facultades que le otorga el inciso
e), del artículo Vigésimo primero de estos Estatutos; pero sus
acuerdos tendrán que ser ratificados en definitiva por el
Consejo Directivo.---



- - - El Consejo Directivo.- El Presidente además de las facultades que le señalan otros artículos de estos estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:- - - - -

- - - a) Convocar y presidir las Juntas del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y de las Asambleas Generales fijando el día, la hora y el lugar en que deban efectuarse, de conformidad con estos estatutos. - - - - -

- - - b) Dirigir los debates de las sesiones que presida cuidando que se observe el Orden del Día y que se guarde la compostura y moderación debidas; declarar suficientemente discutido un asunto; disponer las votaciones; vigilar el desenvolvimiento de las mismas y anunciar el resultado de dichas votaciones. - - - - -

- - - c) Decidir libremente las cuestiones incidentales y las mociones de orden que se planteen en las sesiones que presida, sin que haya contra su resolución ulterior recurso. - - - - -

- - - d) Autorizar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, firmándolas con el Secretario. - - - - -

- - - e) Resolver cualquier caso urgente no previsto en estos Estatutos, dando cuenta a las Asambleas Generales, al Comité Ejecutivo o al Consejo Directivo. - - - - -

- - - f) Ejercitar todas las facultades que usualmente son inherentes al cargo y que no se expresen concretamente en estos Estatutos.- - - - -

- - - El secretario, además de las facultades que le señalan otros artículos de estos Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:- - - - -

- - - a) Convocar a las Juntas del Consejo Directivo, de Comité Ejecutivo y a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria. - - - - -

- - - b) Llevar los siguientes libros: - - - - -

- - - 1.- Libro de Actas de las Juntas de Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - 2.- Libro de Actas de las Juntas de Consejo Directivo. - - - - -

- - - 3.- Libro de Actas de las Asambleas Generales.- - - - -

- - - 4.- Libro de Registro de Asociados. - - - - -

- - - c) El control de la expedición de los certificados de Asociados. - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

19

- - - d) Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, firmándolas con el Presidente. - - - - -
- - - e) Comunicar a los Asociados los acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, cuando fuere procedente. - - - - -
- - - f) Redactar el informe anual que debe presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria. - - - - -
- - - Los Vice-Presidentes tendrán las siguientes obligaciones: - - - - -
- - - a) Substituir al Presidente, con todas las facultades y obligaciones estipuladas en estos Estatutos para el Presidente. - - - - -
- - - b) Concurrir a las Juntas de Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. - - - - -
- - - c) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas. - - - - -
- - - d) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo del resultado que hayan obtenido en las comisiones que se les hubieren asignado. - - - - -
- - - Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -
- - - a) Sustituir, por orden alfabético, al Secretario en sus ausencias, con las mismas facultades y obligaciones que establecen para el Secretario estos Estatutos. - - - - -
- - - b) Concurrir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales de Socios, con voz y voto. - - - - -
- - - c) Desempeñar las comisiones que les fueran encomendadas. - - - - -
- - - d) Informar mensualmente al Consejo Directivo el resultado que hayan obtenido en las comisiones que se les hubieren asignado. - - - - -
- - - Artículo 23o. CONSEJEROS: - - - - -
- - - a) Los Consejeros y su Presidente podrán ser reelectos anualmente. - - - - -
- - - Artículo 24o. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITE EJECUTIVO. - - - - -

8



- - - a) El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo deberán celebrar sus sesiones en el domicilio de la Asociación, en las extensiones universitarias de la Asociación, o en el lugar que previamente apruebe el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. - - - - -

- - - b) El Consejo o el Comité, serán convocados conforme a los criterios establecidos en el Artículo Décimo Séptimo. - - -

- - - c) Para la celebración de todas las juntas de Consejo o de Comité, se notificará a los Consejeros con cuando menos cinco días de anticipación. - - - - -

- - - d) El Comisario y el Rector tendrán derecho a asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo y del Comité y deberán ser citados a las mismas. - - - - -

- - - Artículo 25o.- QUORUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO.- - - -

- - - Para que se considere legalmente instalado el Consejo Directivo, deberá encontrarse presente una tercera parte de los Consejeros. Las resoluciones del Consejo Directivo deberán contar con la aprobación de la mayoría de los Consejeros asistentes. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho de voto como cualquier otro consejero y sólo tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

- - - Artículo 26o.- QUORUM Y RESOLUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO.- - - - -

- - - Para que se considere legalmente constituido el Comité Ejecutivo, deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros con voz y voto que constituyan el Comité.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente voto de calidad. - - - - -

- - - Artículo 27o.- ACTAS.- Las resoluciones de la Asamblea, las del Consejo Directivo y las del Comité Ejecutivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario o quienes hubieren actuado como tales. - - - - -

- - - Artículo 28o.- RECTOR.- El Consejo Directivo nombrará y removerá razonada y libremente a un Rector, un Canciller y cualesquiera otros funcionarios según lo juzgue conveniente, confiriéndoles las denominaciones honoríficas y facultades que en este caso acuerde. - - - - -

- - - Artículo 29o.- CONSEJO UNIVERSITARIO.- En cada



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

21

institución educativa creada por la Universidad de las Américas, A.C., se podrá constituir un Consejo Universitario de carácter consultivo, presidido por el Rector, y en el que estén presentes los Vicerrectores en su caso; el Secretario General, los Directores, y la representación Académica y Administrativa que sea procedente. El Consejo Universitario sesionará cuando menos una vez al mes. El Rector podrá vetar las resoluciones y acuerdos del Consejo Universitario y someterlas a la decisión inapelable del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo. El Consejo Universitario formulará su propio reglamento, el cual deberá ser sometido a la aprobación o modificación del Consejo Directivo. - - - - -

- - - Artículo 30o.- EL COMISARIO: El comisario o comisarios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: - - - - -

- - - a) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Asambleas Generales con voz pero sin voto.

- - - b) Revisar los estados financieros, realizar los análisis correspondientes de los mismos, rendir los informes que le soliciten el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo y rendir el informe anual sobre los estados financieros a la Asamblea General Ordinaria de Asociados. - - - - -

- - - c) Revisar en cualquier momento los libros y documentos de la Asociación. - - - - -

- - - Artículo 31o.- DISOLUCION.- La Asociación se disolverá por las causas previstas en el Artículo 2685 del Código Civil.

- - - En caso de disolución o liquidación y con motivo de la misma los bienes de la Asociación y la totalidad de su patrimonio se destinarán a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a y b de la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo esta disposición de carácter irrevocable. - - - - -

- - - Artículo 32o.- Decretada la disolución se pondrá en liquidación la Asociación. - - - - -

- - - La Asamblea de Asociados nombrará uno o varios liquidadores que podrán ser o no Asociados y quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la propia Asamblea. - - -

- - - La Asamblea fijará la garantía que los liquidadores deban otorgar. - - - - -



- - - El liquidador o los liquidadores tendrán las facultades siguientes:- - - - -

- - - a) Concluir los negocios y actividades sociales pendientes.- - - - -

- - - b) Cobrar lo que se deba a la Asociación y pagar lo que ésta deba.- - - - -

- - - c) Disponer de los bienes sociales y aplicarlos conforme a lo previsto en el Artículo Trigésimo Primero.- - - - -

- - - d) Obtener la cancelación en el Registro Público de la inscripción del contrato social y la de las demás inscripciones a que hubiere lugar.- - - - -

- - - Artículo 33o.- La Asamblea General de Asociados deberá reunirse durante el período de liquidación en la misma forma que antes de la disolución y será convocada por el liquidador, por el Comisario, o directamente por el diez por ciento de los Asociados de la Asociación.- - - - -

- - - Artículo 34o.- Durante el período de liquidación continuará en funciones el Comisario en la forma que antes de la liquidación y tendrá las mismas facultades respecto del liquidador o liquidadores que las que hubiere tenido respecto del Consejo Directivo.- - - - -

- - - Artículo 35o.- El liquidador rendirá anualmente cuentas de su gestión a la Asamblea de Asociados." - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

I.- Que me identifiqué como notario ante el compareciente; - -

II.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; - - - - -

III.- Que por sus GENERALES, el compareciente declaró ser: Mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, casado, ingeniero, con domicilio en calle Puebla número doscientos veintitrés, en la colonia Roma, Distrito Federal;- - - - -

IV.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; - -

V.- Que le hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario;- - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

23

VI.- Que enterado de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y - - - - -

VII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - Firma personal del Ingeniero ALEJANDRO ELIZONDO LEAL.-

(Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de Autorizar).- - - - -

ES PRIMER * TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA "UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (UNIVERSITY OF THE AMERICAS), ASOCIACION CIVIL, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN VEINTITRES PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. - - - - -

WVT*srt.



[Handwritten signature]



SIN TEXTO